



HIBRIDO
AÑO:2022

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

JURISDICCIÓN: 29 CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE

FINANCAUTO S.A.

NIT: 860078601-9

PREMANDADO

DIANA PATRICIA HERRERA

RAMIREZ

CC: 24627385

110014003029 2016-00588

Romate
29/Marzo/2023
9:30 AM
Vehículo

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2016-00588

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Hibrido

029-2016-00588-00- J. 18 C.M.E.S



11001400302920160058800

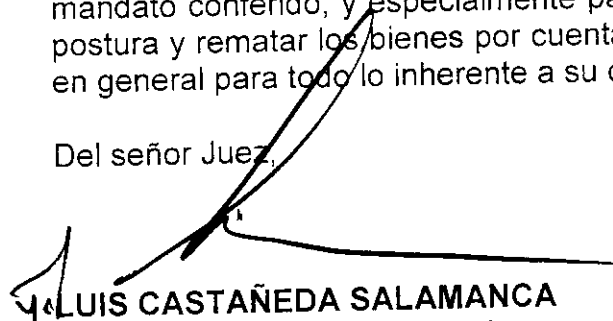
Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **KATHERINE PARRA TRUJILLO** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.696.008 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 230578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 101908 por valor de \$ 56.592.000 de capital prestado de fecha 27 de Junio de 2014, y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,


LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO


KATHERINE PARRA TRUJILLO
C.C. 52.696.008 de Bogotá
T.P. No. 230578 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por M.O.M

PARTE DEL DOCUMENTO

29 JUN 2016

(CORS 2

cas. Antec. Salomona

19, 380, 803

[Handwritten signature]

Notaria 8
Del Circulo de Bogota D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario **8** del Circulo de Bogota D.C.
Compareció:

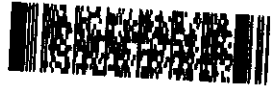
PARRA TRUJILLO KATHERINE

Identificado con: C.C. **52696008**
y Tarjeta Profesional No. **230578**

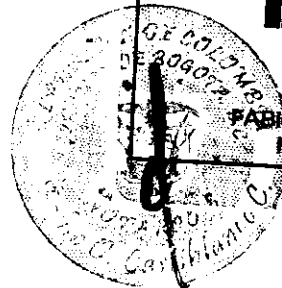
y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 12/07/2016

7mkkyy86myimy6k



FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]

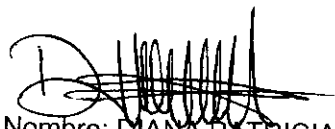
PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. 101008 Por: \$56.592.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en VILLAVICENCIO META identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$56.592.000) CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 28 de mayo de 1993 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, CADA UNA POR VALOR DE (\$1.512.192) UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 18,60% nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$56.592.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$56.592). Financiación total en 60 meses (\$30.744.010). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0.070214% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si

los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 27 de junio de 2014.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



Nombre: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

C.C.: 24627385

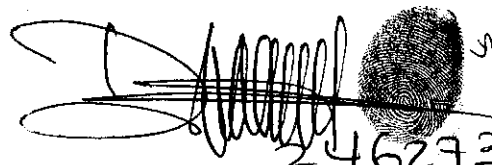
Dirección: Buganviles

Teléfono: 3144142606

OTRO SI AL PAGARE

VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No. **101908** FECHA 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2014, POR VALOR DE **\$56.592.000.00** DE CAPITAL PRESTADO A CARGO DE **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ**, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., HOY FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA **07** DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA **05 DE MARZO DE 2015** Y ASI SUCESIVAMENTE LOS **05** DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS **31 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2015**.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ
C.C. 24.627.385

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, IVONNE NATALIA OLAECHEA TORRES mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52366310 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en VILLAVICENCIO META, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		CHASIS	KNAPB81ABF7644586
MODELO	2015	CILINDRAJE	
MARCA	KIA	SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	BLANCO	MOTOR	G4NAEH804978
CLASE	CAMIONETA	LÍNEA	NEW SPORTAGE LX
CARROCERIA	WAGON	CAPACIDAD	5
SERIE	KNAPB81ABF7644586	PUERTAS	5

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 56.592.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: En tratándose de vehículos de servicio público, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" o del mecanismo que la ley determine para este tipo de vehículos sobre EL BIEN. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CL 15 42 25 de (VILLAVICENCIO META), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70,740,000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	70.740.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	70.740.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	70.740.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito

**CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN
TENENCIA DEL ACREEDOR)**

consistiendo para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se pagen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros

**CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN
TENENCIA DEL ACREEDOR)**

documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcance a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución

**CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN
TENENCIA DEL ACREEDOR)**

de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a

**CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN
TENENCIA DEL ACREEDOR)**

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

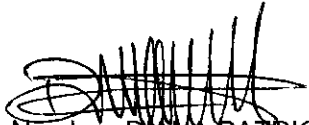
EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 27 días del mes de junio del año 2014.

 EL ACREEDOR GARANTIZADO

NOMBRE:
C.C:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


 *Abro*
Nombre: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ
C.C.: 24627385
Dirección: Buganville
Teléfono: 3144142606



No. CT50606-1604320

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO_ DEL INSTITUTO DE RESTREPO META

CERTIFICA

Que, en esta Entidad reposa el historial del vehículo de placas **DJW503**, el cual presenta las siguientes características:

Clase	: CAMIONETA	Servicio	: PARTICULAR
Modelo	: 2015	Fecha Matrícula	: 10 de Julio de 2014
Carga	: WAGON	Capacidad	: 5 Pasajeros
Cilindraje	: 1.975 cc	Tipo Combustible	: BIODISEL
No. de Puertas	: 5	Color	: BLANCO
Marca	: KIA	Línea	: NEW SPORTAGE LX
No. de Motor	: G4NAEH804978	Estado	: NO REGRABADO
No. de Chasis	: KNAPB81ABF7611586	Estado	: NO APLICA
No. de Serie	:	Estado	: NO APLICA
Doc.Importación	: MANIFIESTO DE ADUANA	No. Documento	: 352014000163105
Fecha Documento	: 15 de Mayo de 2014	Aduana	: BUENAVENTURA
Origen	: IMPORTADO		

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Poliza No.	: 1	F. Expedición	: 05 de Agosto de 2014
F. Vencimiento	: 05 de Agosto de 2015	Aseguradora	: .ASEGURADORA NO DETERMIN

LIMITACION A LA PROPIEDAD

Tipo Limitación	: PRENDA SIN TENENCIA	No. Documento	: 860028601
Fecha Documento	: 05 de Agosto de 2014	Acreeador	: FINANZAUTO FACTORING

PENDIENTES JUDICIALES

El vehículo **NO** posee pendientes judiciales registrados.

ESTADO DE IMPUESTOS

No se pudo establecer el estado actual del Impuesto Unificado.

PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHICULO

Tramite	: Matricula	Propiedad	: 100 %
Fecha	: 10 de Julio de 2014	Expedida en	: ----
Propietario	: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ	Teléfono No	: 3143142006
Identificación	: C.C.NO. 24,627,385		
Dirección	: CRA 42 NRO 14-55		
Ciudad	: VILLAVICENCIO		

ESTE CERTIFICADO DE TRADICION NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS.

Se firma en Restrepo a los 24 días del mes de Junio de 2016

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META



8

Página 2 de 2

Luis Fdc Arroyave

CERTIFICADO DE TRADICION No. - DJW503

LUIS FERNANDO ARROYAVE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO_

Elaborado por : LUISFDO

Calle 8 No. 3 - 31 Restrepo - Meta
Tel: 6550305 - 6550070 - 6550381

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: MAPFRE
SEGUROS S.A. 2201408900112

ASEGURADO

DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:
\$ 56.592.000.00

AMPARO BÁSICO - VIDA

\$ 56.592.000.00

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

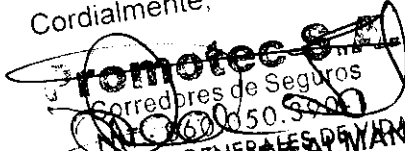
VIGENCIA

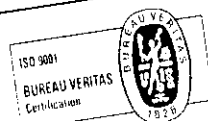
Desde el 31 de Julio de 2014, hasta 05 de Agosto de 2019, causandose una prima mensual de \$56.592.00

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A durante el periodo del 05 de Enero de 2016, al 05 de Julio de 2016 la suma de \$396.144.00

Se expide en Bogotá D. C., a los siete (07) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2.016)

Cordialmente,


Corredores de Seguros
DIANA SANCHEZ ALMANZAR
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 - 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 PBX (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No 74 39 PRADO PBX (5) 3852178 FAX 3690434
CALI: AV. COLOMBIA No 1-14 BARRIO EL PEÑON PBX (2) 4851816 FAX 4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km 3 VIA GIRARDOT PBX (8) 2771350 FAX 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km 1 VIA PUERTO LOPEZ TEL (8) 6849891 FAX 6849485
www.promotec.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05021340644E31

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:51:21

R050213406

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9
DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL
NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990
INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE
FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

Validad de Constancia del Poder Judicial de Bogotá
QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE
SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO.
342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A.
COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX--1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422
1093	2015/04/29	NOTARIA 61	2015/05/06	01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META



8

Página 2 de 2

Luis Fdc Arroyave

CERTIFICADO DE TRADICION No. - DJW503

LUIS FERNANDO ARROYAVE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO_

Elaborado por : LUISFDO

Calle 8 No. 3 - 31 Restrepo - Meta
Tel: 6550305 - 6550070 - 6550381

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 56.592.000.00

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 56.592.000.00

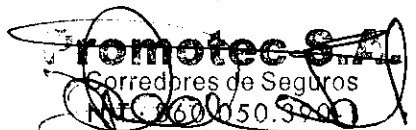
VIGENCIA

Desde el 31 de Julio de 2014, hasta 05 de Agosto de 2019, causandose una prima mensual de \$56.592.00

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 05 de Enero de 2016, al 05 de Julio de 2016 la suma de \$396.144.00

Se expide en Bogotá D. C., a los siete (07) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2.016)

Cordialmente,


Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT 26001503400

DIANA SANCHEZ ALMAZAR
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 - 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17. PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 73 N° 1D-124 LOCAL 4. PBX: (5) 6688672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX (5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816 FAX 4850795
IBAGÜE: ZONA IND. MIROLINDO Km 3 VÍA GIRARDO PBX (5)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km 1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL (8) 6849891 FAX 6849485
www.promotec.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05021340644E31

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:51:21

R050213406 PAGINA: 1 de 12

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9
DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL
NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990
INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE
FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Poder Judicial de Bogotá
QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE
SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO.
342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A.
COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX--1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422
1093	2015/04/29	NOTARIA 61	2015/05/06	01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO

C.C. 000000080408452

SEGUNDO RENGLON

GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO

C.C. 000000002871352

TERCER RENGLON

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTEs REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE

LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS

PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS

UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A.,

ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS

UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE

PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A.,

ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS

LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO,

SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROZO MONROY JOSE VICENTE

C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:•
NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DI (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05021340644E31

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:51:21

R050213406

PAGINA: 12 de 12

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. REPARTO
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ C.C.24.627.385

ASUNTO: DEMANDA

LAS PARTES

DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.601-9, representada legalmente por **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio de Bogotá

Domicilio y Notificación: El domicilio principal tanto de la sociedad como de su representante legal es la ciudad de Bogotá y se les puede notificar en la Avenida Américas -AC 9 No. 50 - 50 de esta ciudad.

Email: notificaciones@finanzauto.com.co

Apoderado Judicial:

KATHERINE PARRA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.696.008 expedida en Bogotá, Abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 230.578 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notificación Judicial: Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogada, ubicada en la calle 79A No. 7A - 46 Piso 1 Bogotá D. C.

Email: katherine.parra@negocia.net.co

DEMANDADOS

DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio de Villavicencio, Meta, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.627.385 de Chinchiná.

Domicilio y Notificación JUDICIAL: El domicilio principal es en la ciudad de Villavicencio, Meta, y se le puede notificar en la calle 15 No. 42-25

Email: hiqueramatta@yahoo.com

DEL PROCESO Y SU TRÁMITE

PROCESO: Ejecutivo con ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA.

CUANTÍA: Estimo el total de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es superior a CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000.000).

COMPETENCIA: Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda, teniendo en cuenta que el presente proceso se origina en un **contrato de mutuo** que se encuentra garantizado, entre otros mediante el contrato de prenda abierta sin tendencia del acreedor aportado con la demanda, encontrándonos incursos en el **Art 28 numeral 3 del C.G.P.**, el cual estipula... en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren **títulos ejecutivos**, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones."

Por lo anterior, no queda duda que el presente proceso apoya un título ejecutivo, que señalo como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C., por lo que resulta competente el juez de esta ciudad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Fundamento la presente demanda en los artículos 1496, 1602, 1608, 2230, 2409 y concordantes del Código Civil; 619, 620, 621, 622, 624, 625, 626, 627, 709, 710, 711, 780, 781, 793, 1207 y armónicos del Código de Comercio; 422, 430 y armónicos del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

Primero. - Se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago, por la vía de la Acción Mixta en contra de **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ**, favor de la sociedad **FINANZAUTO S.A.** dentro del término de (5) días las sumas de dinero que a continuación relaciono y por los siguientes conceptos:

22

1.1. Por la suma de **\$40.704.262,69 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO contenido en el **pagaré No. 101908** título base de la ejecución. (Dentro de este capital no se encuentra incluido el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar y que se relacionan en las pretensiones).

1.2. Por los INTERESES DE MORA sobre el capital enunciado en el numeral 1.1 a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de **\$40.704.262,69 M/Cte.**, a partir de la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago de las pretensiones.

1.3. Por la suma de **\$6.160.095,17 M/Cte.**, por conceptos de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS y no pagadas correspondiente a los meses de 05/12/2015 al 05/07/2016, contenidos en el **pagaré No. 101908**, discriminados así:

CUOTAS	FECHA CUOTA	VALOR DE CAPITAL
1	05/12/2015	\$ 729,202.63
2	05/01/2016	\$ 740,505.26
3	05/02/2016	\$ 751,975.45
4	05/03/2016	\$ 763,643.74
5	05/04/2016	\$ 775,475.19
6	05/05/2016	\$ 787,495.06
7	05/06/2016	\$ 799,701.24
8	05/07/2016	\$ 812,096.60
		\$ 6,160,095.17

1.4. Por los INTERESES DE MORA a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.

1.5. Por la suma de **\$5.117.331,18 M/Cte.**, por concepto de capital de los INTERESES CORRIENTES contenidos en el **pagaré No.101908**, sobre cada una de las cuotas en mora, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA CUOTA	INTERESES CORRIENTES
1	05/12/2015	\$ 359,022.53
2	05/01/2016	\$ 715,094.91
3	05/02/2016	\$ 703,624.72
4	05/03/2016	\$ 691,956.43
5	05/04/2016	\$ 680,124.98
6	05/05/2016	\$ 668,105.11
7	05/06/2016	\$ 655,898.93
8	05/07/2016	\$ 643,503.57
		\$ 5,117,331.18

1.6. Por la suma de **\$396.144 M/Cte.**, por concepto de Capital de la prima de seguro de vida de **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ** vencida y no pagada correspondiente a los meses de 05/12/2015 al 05/07/2016:

CUOTAS	FECHA CUOTA	SEGURO DE VIDA
1	05/12/2015	\$ -
2	05/01/2016	\$ 56,592.00
3	05/02/2016	\$ 56,592.00
4	05/03/2016	\$ 56,592.00
5	05/04/2016	\$ 56,592.00
6	05/05/2016	\$ 56,592.00
7	05/06/2016	\$ 56,592.00
8	05/07/2016	\$ 56,592.00
		\$ 396,144.00

1.7. Por los INTERESES DE MORA a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre cada uno de los valores por concepto del seguro de vida, solicitada, vencida y no pagada, a partir del día siguiente al vencimiento, hasta el pago total de las pretensiones.

1.8. Por las cuotas del Seguro de Vida de de **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ**, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes todos los 05 de cada mes a partir del 05 de agosto de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación ordenándose su pago dentro de los (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo

establecido en el artículo 498 del C.P.C., modificado por el Dec.2282/89, art.1, núm. 260, modificado por Ley 794 de 2003, art.46.

Segunda. - Se condene en el momento procesal oportuno a la sociedad demandada al pago de LAS COSTAS que ocasione el presente proceso.

HECHOS

1. La demandada **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ**, se comprometió a pagar de manera solidaria e incondicional a FINANZAUTO S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C., mediante pagaré objeto de ejecución la suma de \$56.592.000,00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS) M/Cte., (se anexa el pagaré como prueba).

La suma de capital antes mencionada más los intereses debería ser cancelada por parte del deudor y a favor de FINANZAUTO S.A., en 60 cuotas mensuales por un valor de \$1.512.192, siendo la primera cuota el día 31 de agosto de 2014, pero se modificó la fecha de vencimiento a partir de la cuota 07 y queda para el día 05 de marzo de 2015 y así sucesivamente los 05 de cada mes, sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

3. A sí mismo, el deudor se comprometió a pagar la suma mensual de \$56.592, por concepto de Seguro de Vida; primas del seguro de vida que han dejado de pagar tal como se acredita con la certificación del agente de seguros "PROMOTEC LTDA", valor que el deudor se encuentran en mora de pagar a FINANZAUTO S.A., de conformidad con los términos del pagaré.
4. La señora **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ** además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó a favor de FINANZAUTO S.A., contrato de prenda sin tenencia, sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACA: DJW-503
CLASE: CAMIONETA
MARCA: KIA
LINEA: NEW SPORTAGE LX
MODELO: 2015
COLOR: BLACO
CHASIS: KNAPB81ABF7611586
MOTOR: G4NAEH804978

5. La demandada en lo que respecta al pagaré No.101908 a partir de la cuota 05/12/2015 cesó sus pagos sin que a la fecha haya sido factible colocar al día la obligación, lo cual generó que se iniciara la acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde dicha fecha.
6. El acreedor de acuerdo a lo establecido en los pagarés, está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace y exige el pago total de la obligación más los intereses y demás accesorios, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores para con el acreedor.
7. El pagaré en el cual consta las obligaciones son documentos provenientes del deudor el cual contienen obligación clara, expresa y exigible por lo que constituye un título ejecutivo.
8. El gravamen prenda está previamente inscrito en la Secretaría de tránsito y transporte de Restrepo, Meta, y actualmente vigente, la demandada **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ** es la actual propietaria del bien objeto del gravamen prenda.
9. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados a los demandados, no ha sido posible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, el doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, en su calidad de gerente y representante legal, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar Proceso Ejecutivo de Acción Mixta.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba los siguientes documentos junto con la demanda:

1. Original del pagaré No. 101998 por valor de \$56.592.000,00 M/Cte.

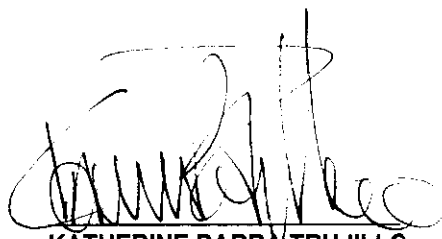
2. Otro si al pagaré No. 101998
3. Original del contrato de prenda abierta sin tenencia.
4. Certificado de tradición del VEHICULO de placas: DJW-503
5. Certificados de Seguro de Vida expedido por PROMOTEC S.A., corredores de seguros.
6. Original del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad FINANZAUTO S.A.
7. Poder en debida forma conferido.

ANEXOS

1. Los documentos originales enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada
4. Escrito de las medidas cautelares.
5. Copia de la demanda y sus anexos en CD

Ruego Señor Juez, admitir esta reforma de la demanda, y darle el curso que le corresponde.

Del Señor Juez, Atentamente,


KATHERINE PARRA TRUJILLO
C.C. No. 52.696.008 de Bogotá D.C.
T.P. No. 230.578 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

25

Fecha : 15/jul./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

009

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 51852)

SECUENCIA: 51852

FECHA DE REPARTO: 15/07/2016 5:27:44p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
52696008

FINANZAUTO FACTORING SA
KATHERINE PARRA TRUJILLO

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

REPARTO HMM03
dromerog

v. 2.0

MFTS

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTÁ 19 DE JULIO DE 2016
PROCESO NÚMERO 2016-0588

Al despacho la anterior demanda informando que si se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de C.G. del P.

	SI	NO	CLASE	CANTIDAD
PODER	X			1
TITULO VALOR	X		PAGARÉ- PRENDA	1-1
TRASLADOS	X			1
ARCHIVO	X			1
MEDIO MAGNÉTICO	X			2
CAUTELARES	X			
OBSERVACIONES				

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
19 JUL 2016
HOY

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO
SECRETARIA

27

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., julio veintidós de dos mil dieciséis

REF. 2016-0588

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA a favor de FINANZAUTO S.A., contra DIANA PATRICIA HERRERA RAMÍREZ, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON 17/100 M/CTE. (\$6.160.095,17), por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre los meses de diciembre de 2015 a julio de 2016, contenidas en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

La suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 69/100 M/CTE. (\$40.704.262,69), por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

La suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 18/100 M/CTE. (\$5.117.331,18), por concepto de intereses corrientes causados a la presentación de la demanda.

La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$396.144,00), por concepto de prima de seguro de vida, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de

83

vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por las cuotas de seguro de vida que se sigan causando en el curso del proceso, siempre y cuando la parte actora acredite en legal forma su endeudamiento.

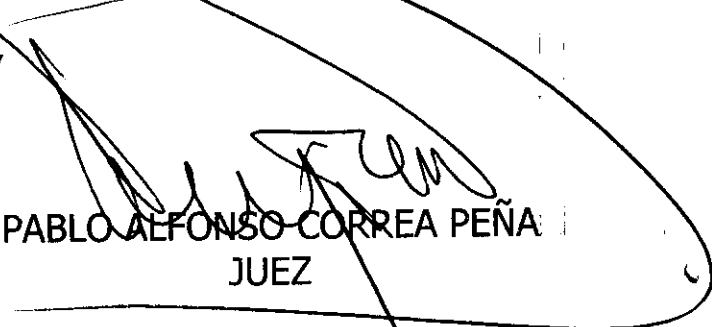
NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE a ~~la Dra.~~ KATHERINE PARRA TRUJILLO, como apoderada judicial ~~de la parte actora,~~ en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

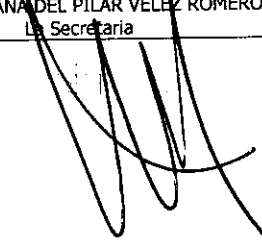
CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO Núm. 40 hoy

25 JUL. 2016

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
La Secretaria

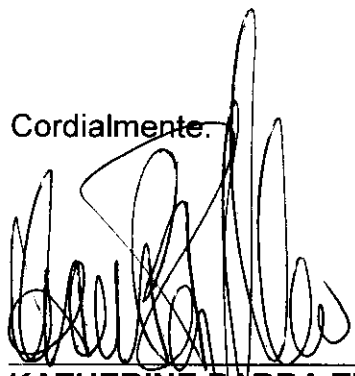


29

PAZ Y SALVO

KATHERINE PARRA TRUJILLO, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **52.696.008** de Bogotá D.C. y T.P No 230.578 del C.S de la J actuando como apoderada judicial de la Compañía de financiamiento **FINANZAUTO S.A.** identificada con el No de NIT 860.028.601-9, declaro que dicha compañía se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto contando con honorarios y demás emolumentos.

Cordialmente.



KATHERINE PARRA TRUJILLO

C. C. No 52.696.008

T.P. No. 230.578 del C. S. de la J.

Señor
Juez Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

24948 26-OCT-16 11:23
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA
RADICADO: 2016-588

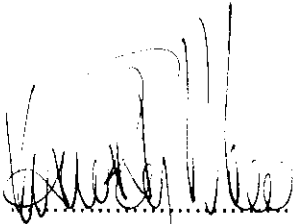
ASUNTO: RENUNCIA A PODER

KATHERINE PARRA TRUJILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.696.008 de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 76 Código General del Proceso, me permito adjuntar paz y salvo de mi poderdante.

Del Señor Juez,

Atentamente,


KATHERINE PARRA TRUJILLO
C. C. No. 52.696.008 de Bogotá D.C.
T.P. No. 230.578 del C. S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY

- 9 NOV 2016

Notaria 8

Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

PARRA TRUJILLO KATHERINE

Identificado con: C.C. 52696008
y Tarjeta Profesional No. 230578

y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

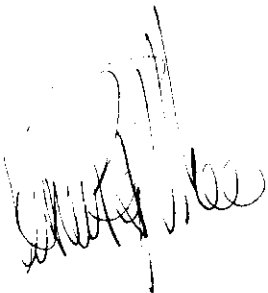
Bogotá D.C. 25/10/2016

Buioinn9u87nun7i



FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.

3




31

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., noviembre diez de dos mil dieciséis

REF. 2016-0588

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.,
aceptase la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante
presenta la Dra. KATHERINE PARRA TRUJILLO como apoderada de la
parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. 01 hoy	
11 NOV. 2016	
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

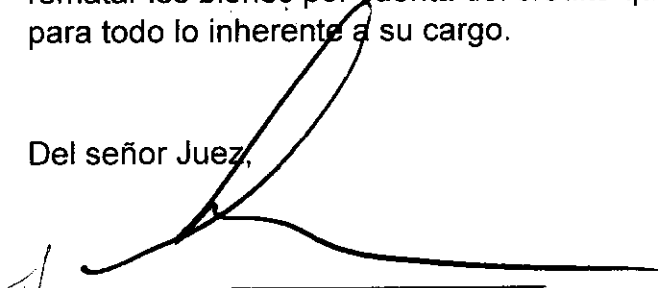
24939 26-OCT-16 11:29
JUZGADO 29 CIVIL MPZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ
RADICADO: 2016-588

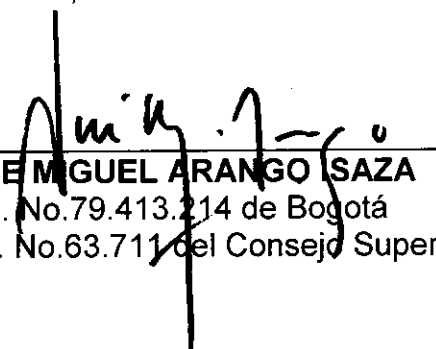
LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.413.214 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional 63.711 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **ALICIA ROBAYO DUQUE** mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 39.691.033 de Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional 56.178 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de suplente, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, continúen y adelanten hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **101908** por valor de **\$56.592.000** de capital prestado de fecha **27 de junio de 2014**, y demás documentos que los señores apoderados presentarán con la demanda.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,


LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C. C. No.79.413.214 de Bogotá
T. P. No.63.711 del Consejo Superior de la Judicatura

ALICIA ROBAYO DUQUE
C. C. No. 39.691.033 de Bogotá
T. P. No. 56.178 del Consejo Superior de la Judicatura



República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oraltad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
- 9 NOV 2016
HOY

20 OCT 2016

71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.
Por: José Constante S
Identificación C.C.Nº 19380883
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y T.P. Nº _____
Para constancia firma: _____
LA NOTARIA

20 OCT 2016

Jose Miguel Araujo
98 413214
63711
Bts
21 OCT. 2016
Miguel J. S.
NOTARIO

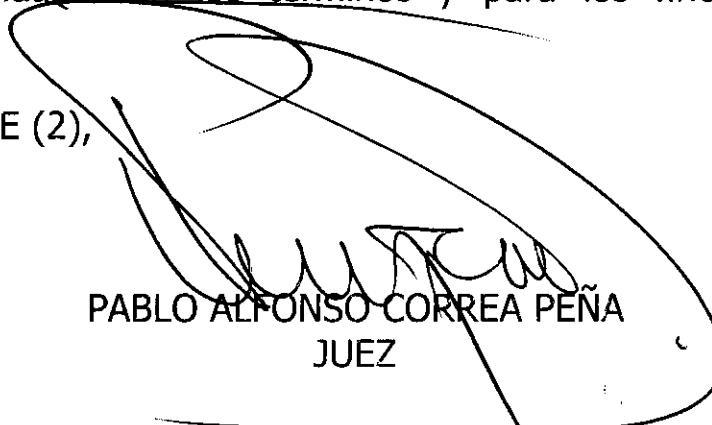
33

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., noviembre diez de dos mil dieciséis

REF. 2016-0588

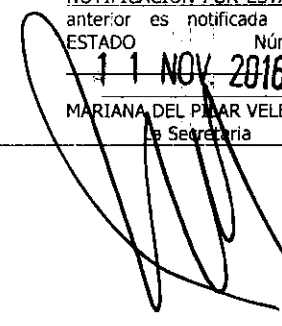
De conformidad con el poder que antecede, se reconoce personería al Dr. JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. <u>91</u> hoy <u>11 NOV 2016</u>	
MARIANA DEL PIAR VELEZ ROMERO La Secretaria	



Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2016-588
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

26418 7-DEC-16 11:06

JUZGADO 25 CIVIL 1951

ASUNTO: INFORME SOBRE NUEVA DIRECCION DE LA DEMANDADA

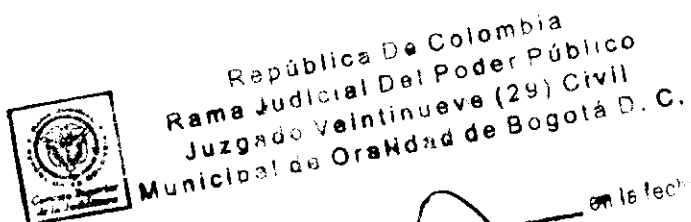
JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo muy comedidamente ante su despacho señor juez con el fin de informar nueva dirección de notificación de la señora **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ**, la cual corresponde a la carrera 42 No. 14-55 de la ciudad de Villavicencio-Meta.

Agradezco la atención que me merezca el presente escrito.

Del señor juez.

Cordialmente:


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214 de Bogotá
T.P No. 63.711 expedida por el C.S de la J.



Bogotá, D.C. _____ en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.

Señor

JUEZ VENTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

29621 17-MAR-'17 12:34

RADICADO: 2016-588
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

ASUNTO: INFORME SOBRE NUEVA NOTIFICACIÓN

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito informo al despacho, nueva dirección de notificación del ejecutado DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ, a la avenida 40 No. 15-67 local 1041 centro comercial llano centro de la ciudad de Villavicencio.

Agradezco la atención que me merezca el presente escrito.

Del señor juez.

Cordialmente;

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214
T.P No. 63.711 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
HOY 23 MAR 2017

36

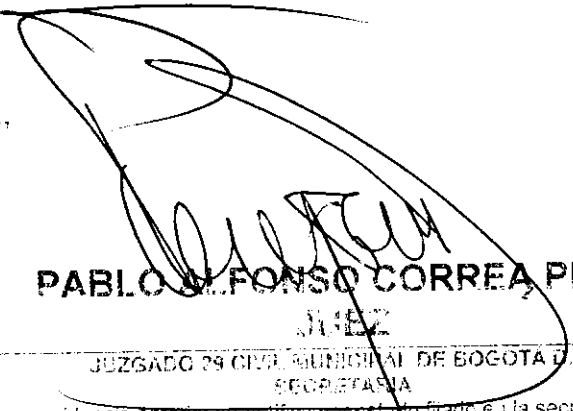
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Ref. No. 2016-00588

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta las nuevas direcciones, donde la demandada recibe notificaciones.

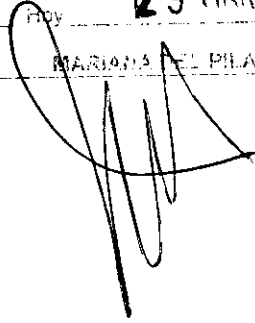
Elabórese el respectivo citatorio a la anterior dirección, bajo los términos del art. 291 del C. G. del 11

 NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CB

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. 36	Proy 29 MAR 2017
La Secretaria	MARIONA DEL PILAR VÉLEZ R.



Señor

JUEZ VENTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2016-588
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

JUZGADO 29 CIVIL MPB

30584 10-000-107 12-57

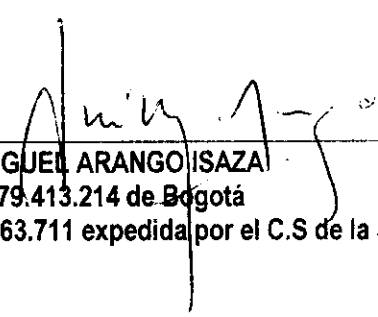
ASUNTO: INFORME SOBRE NUEVA DIRECCION DEL DEMANDADO

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo muy comedidamente ante su despacho señor juez con el fin de informar nuevas direcciones de notificación de la demandada **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ**, las cuales corresponden a la carrera 23 No. 8-48 San José del Guaviare, calle 15 No. 38-40 lote 1-41 barrio balata de la ciudad de Villavicencio.

Agradezco la atención que me merezca el presente escrito.

Del señor juez.

Cordialmente:


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214 de Bogotá
T.P No. 63.711 expedida por el C.S de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY

11 MAY 2017

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de 2017

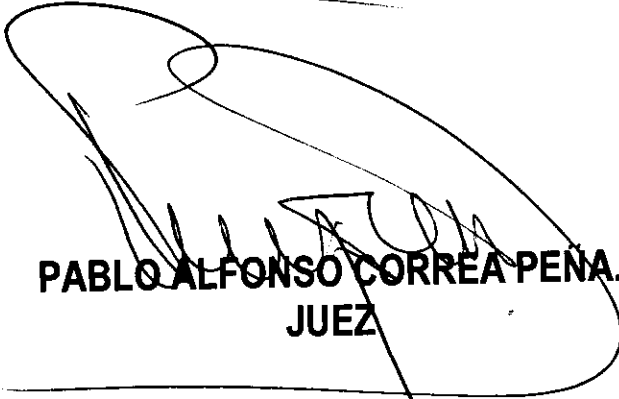
Radicación:

110014003029-2016-00588-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección, donde la demandada recibe notificaciones.

Elabórese el respectivo citatorio a la anterior dirección, bajo los términos del art. 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

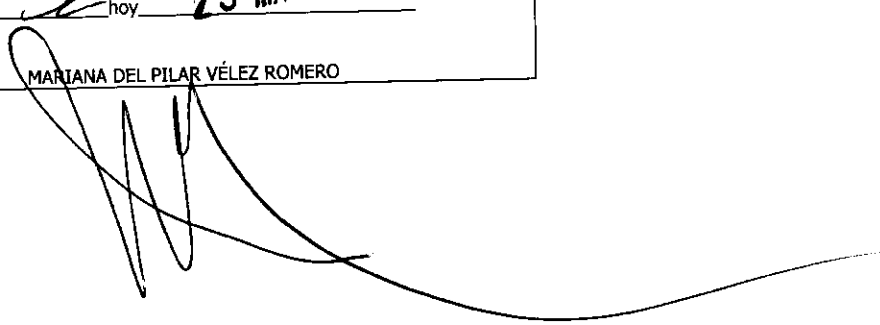
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.

No.

hoy

23 MAYO 2017

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO



ITd express

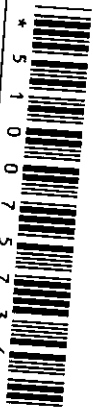
LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0296 CR 10
 NO 15 - 18 OF -1011 Cod.Pos 110021 BOGOTÁ D.C. PBX:
 284291- Lc.MH: COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov del 2011 www.itdexpress.net /

FECHA Y HORA DE ADMISION
 2017-04-18 19:57:39

PAIS DESTINO
 Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
 GUAYARE - SAN JOSE DEL GUAYARE CP-954001000

ORDEN PRODUCCION
 3631310



ABOGADO(A) JOSE MIGUEL ARANGO

NIT / DOC IDENTIFICACION
 0

OFICINA ORIGEN
 BSA TEOREMA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

RADICADO
 2016-588

DIRECCION

TELEFONO

DESTINATARIO
 DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

DIRECCION
 CRA. 23 NO. 8-48 CP-950001

PROCESO
 EJECUTIVO MIXTO

ARTICULO N°
 291

SER #10 UNIDADES
 MSJ 1

GRS

PESO

DIMENSIONES

1

PESO A COBRAR

1

VALOR ASEGURADO

0

FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE

0

VALOR

9500

COSTO MANEJO

950001

OTROS

VALOR TOTAL

101208

CODIGO POSTAL

NUM. OBLIGACION

MUESTRA DESCRIPCION
 33C

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE

0

VALOR

9500

COSTO MANEJO

950001

OTROS

VALOR TOTAL

101208

CODIGO POSTAL

NUM. OBLIGACION

101208

CODIGO POSTAL

NUM. OBLIGACION

T5003

CC. 91601193

NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACION

FECHA Y HORA DE ENTREGA
 24 04 17a

HORA

MIN

TELEFONO

NOMBRE Y C.C.I

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTROLADO

NO REUSADO

NO RESIDE

NO EXISTE

NO EXISTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

DESTINATARIO



CERTIFICADO No: 510075736

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-588

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 24 DE ABRIL DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA. 23 NO. 8-48 DE GUAVIARE - SAN JOSE DEL GUAVIARE

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ANTONIO S.

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 11 DE MAYO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express

NIT 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ltd express

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 CP 1011 Cod Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842319 UCI-MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN
3631310

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		2017-04-18 19:57:39		PAIS DESTINO		Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		GUAYARE - SAN JOSE DEL GUAYARE CP 95001000		OFICINA ORIGEN		BGA TEOREMA	
ENVIADO POR		ABOGADO(A) JOSE MIGUEL ARANGO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		0		DIRECCIÓN				TELÉFONO			
REMITENTE		JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO		2016-598		PROCESO		EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N°		291	
DESTINATARIO		DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ		DIRECCIÓN		CRA. 23 NO. 8-48 CP:950001		CÓDIGO POSTAL		950001		NUM. OBLIGACIÓN		101908	
SE	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL						
1	1	GRS.	1	1	0	9900			9900						
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		D		M		A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		9900	
DESCRIPCIÓN		T5003		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D		M		A		HORA		MIN	
NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN				NOMBRE Y C.C.I											
				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO											

REMITENTE

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P

CITATORIO

Fecha de Envío

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERPOSTAL

Señor (a) **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ**

Dirección: **CARRERA 23 No. 8-48**

Ciudad: **SAN JOSE DEL GUAVIARE**

Clase de Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**

Número de Radicación: **2016-588**

Fecha de Providencia: **22 DE JULIO DE 2016**

DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A**

DEMANDADO: **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ**

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5)____ (10)____X____(30)____ días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada a este despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente;

JOSE MIGUEL ARANGO

Interesado en la Notificación

Empleado Responsable

18 ABR 2017

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

31877 31-MAY-17 11:43
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

RADICADO: 2016-588
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

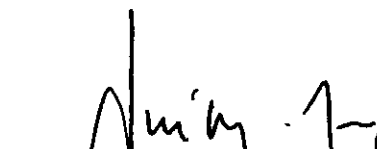
ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL POSTIVA

 JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, aporto al proceso señor juez notificación personal, cuyo resultado fue positivo y recibido el día 24 de abril del año 2017, el cual acredita que la señora **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ**, si reside en esta dirección.

Agradezco la atención que me merezca el presente escrito.

Del señor juez.

Cordialmente;


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214
T.P No. 63.711 del C.S de la J.



República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.
Bogotá, D. C. en la fecha
se agrega a los autos para fines legales.

Señor

JUEZ VEINTINUEVE Y NUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

31651 23-MAY-17 12:34

RADICADO: 2016-588
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

ASUNTO: INFORME SOBRE NUEVA DIRECCION DEL DEMANDADO

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me dirijo muy comedidamente ante su despacho señor juez, con el fin de informar nueva direccion de notificación de la demandada **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ**, la cual corresponde a la calle 42 No.14-55 de la ciudad de Villavicencio - Meta.

Agradezco la atención que me merezca el presente escrito.

Del señor juez.

Cordialmente:

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214 de Bogotá
T.P No. 63.711 expedida por el C.S de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oradidad de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY

13 JUN 2017

45

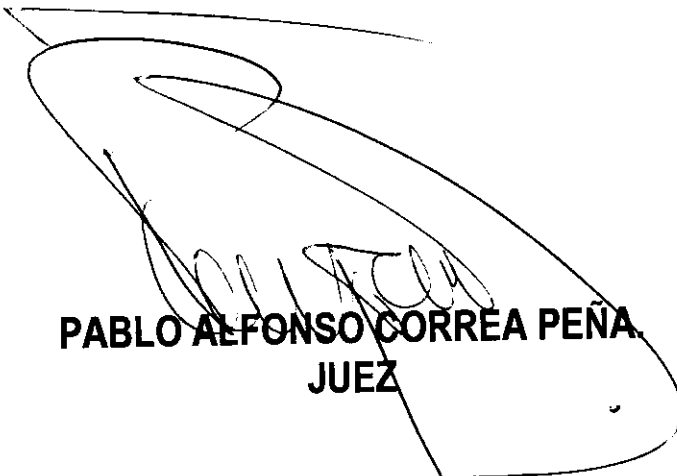
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2017

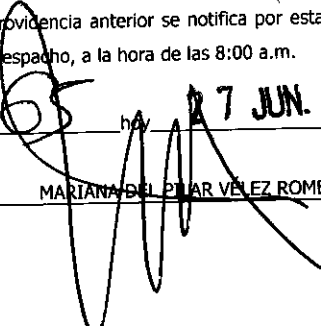
Radicación: 110014003029-2016-00588-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección, donde recibe notificaciones la demandada DIANA PATRICIA HERRERA RAMÍREZ.

• Elabórese el respectivo citatorio a las anteriores direcciones, bajo los términos del art. 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>65</u>	hoy <u>7 JUN. 2017</u>
 MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO	

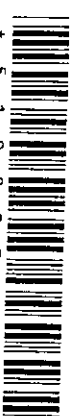
2017-6-1

Documento sin título

ltd express

LT EXPRESS S.A. C.A. 277111000

LTD EXPRESS NIT 264145417 RGL, Pósta 0226 CR 10
NO 15 - 39 OF 2011 Cal De 11022 BGTJTA D.C. PBX:
2942519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03427 del 30.05
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3638717

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-01 22:28:47		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD GUAYARE - SAN JOSE DEL GUAYARE CP9500000		OFICINA ORIGEN BGA, TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) JOSE MIGUEL ARANGO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016 - 598		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ		DIRECCIÓN CRA 23 NO 8 - 48 CP: 9500001		CÓDIGO POSTAL 950001		NUM. OBLIGACIÓN 101908	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 9900	COSTO MANEJO	OTROS
DICE CONTENEDOR 202	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A	VALOR 9900	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 30.04.8135		FECHA Y HORA DE ENTREGA 07 JUN 2017 A		HORA MINI	
				TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO No: 510083200

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2016 - 588

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 07 DE JUNIO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 23 NO 8 - 48 DE GUAVIARE - SAN JOSE DEL GUAVIARE

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ISABEL GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN: 30048135

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

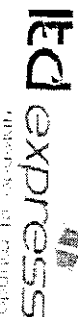
NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 14 DE JUNIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

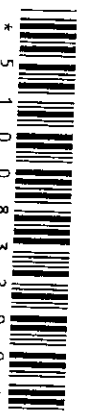
ltd express
NIT. 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 90004549 - Reg. Pcia 0256 C.R. 13
NO 15 - 36 OF 1011 Calle Pos. 11227 BOGOTÁ D.C. PRX
28/2519 Lte. MIN. COMUNICACIONES N. 0397 del 30 de
Nov de 2011 www.ilexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3638717

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-05-01 22:28:47		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD GUAYNARE - SAN JOSE DEL GUAYNARE CP 95001000		OFICINA ORIGEN BGA, TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) JOSE MIGUEL ARANGO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN 2016 - 598		TELÉFONO	
REMITENTE JUEGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016 - 598		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 202	
DESTINATARIO D/NA PATRICIA HERRERA RAMIREZ		DIRECCIÓN CRA 23 NO 8 - 48 CP:950001		EJECUTIVO MIXTO		CÓDIGO POSTAL 950001	
SERVIDIO MSJ		UNIDADES 1		PESO GRS.		DIMENSIONES L A A	
DICE CONTENEDOR MUESTRA 222		DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		PESO A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 0	
FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		VALOR 9500		COSTO MANEJO 950001	
NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.I		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe		VALOR TOTAL 9500	
T5003		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PISO 9**
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G.P.
AVISO

Señor (a) DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

Dirección: CARRERA 23 No. 8-48

Ciudad: SAN JOSE DEL GUAVIARE

Clase de Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Número de Radicación: 2016-588

Fecha de Providencia: 22 DE JULIO DE 2016

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día 22 del mes 07 del año 2016, donde se admitió la demanda o profirió mandamiento de pago.
Proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino.

El (la) notificado (a), dentro de los 3 días siguientes podrá retirar las copias a que haya lugar en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

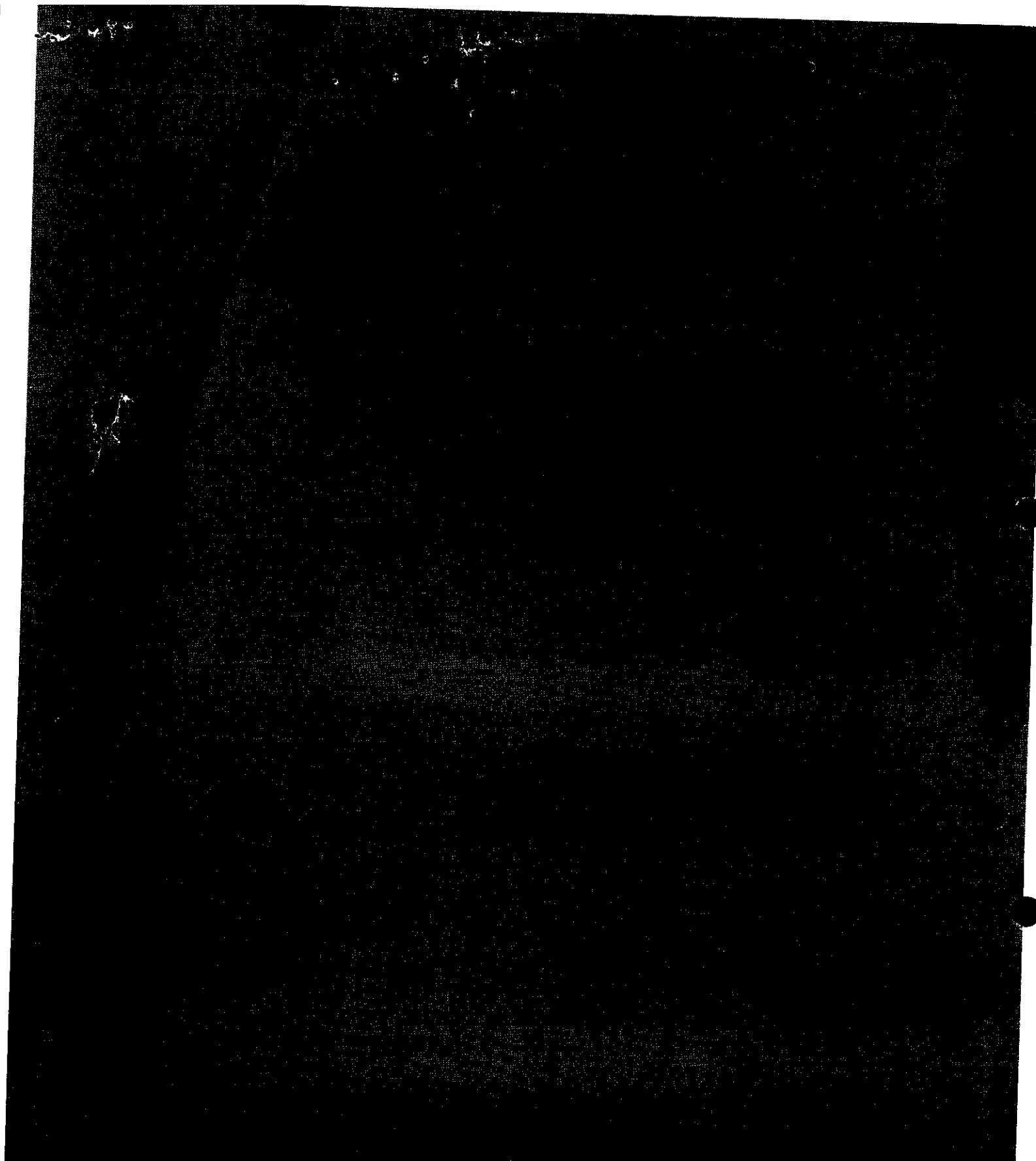
Esta notificación comprende la entrega de copia informal del Mandamiento de pago.

Atentamente;

JOSE MIGUEL ARANGO

Interesado en la Notificación

Empleado Responsable





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510071100

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 394

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 25 DE MARZO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: RODRIGO RAFAEL TORRES UTRIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: RODRIGO RAFAEL TORRES UTRIA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 36 NO 80 - 53 BARRIO FLORIDA DE ANTIOQUIA - MEDELLIN

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

RESERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 05 DE ABRIL DE 2017 en BOGOTA D.C.

LTD EXPRESS
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



CERTIFICADO No: 510071100

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 394

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 25 DE MARZO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: RODRIGO RAFAEL TORRES UTRIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: RODRIGO RAFAEL TORRES UTRIA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 36 NO 80 - 53 BARRIO FLORIDA DE ANTIOQUIA - MEDELLIN

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

SERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

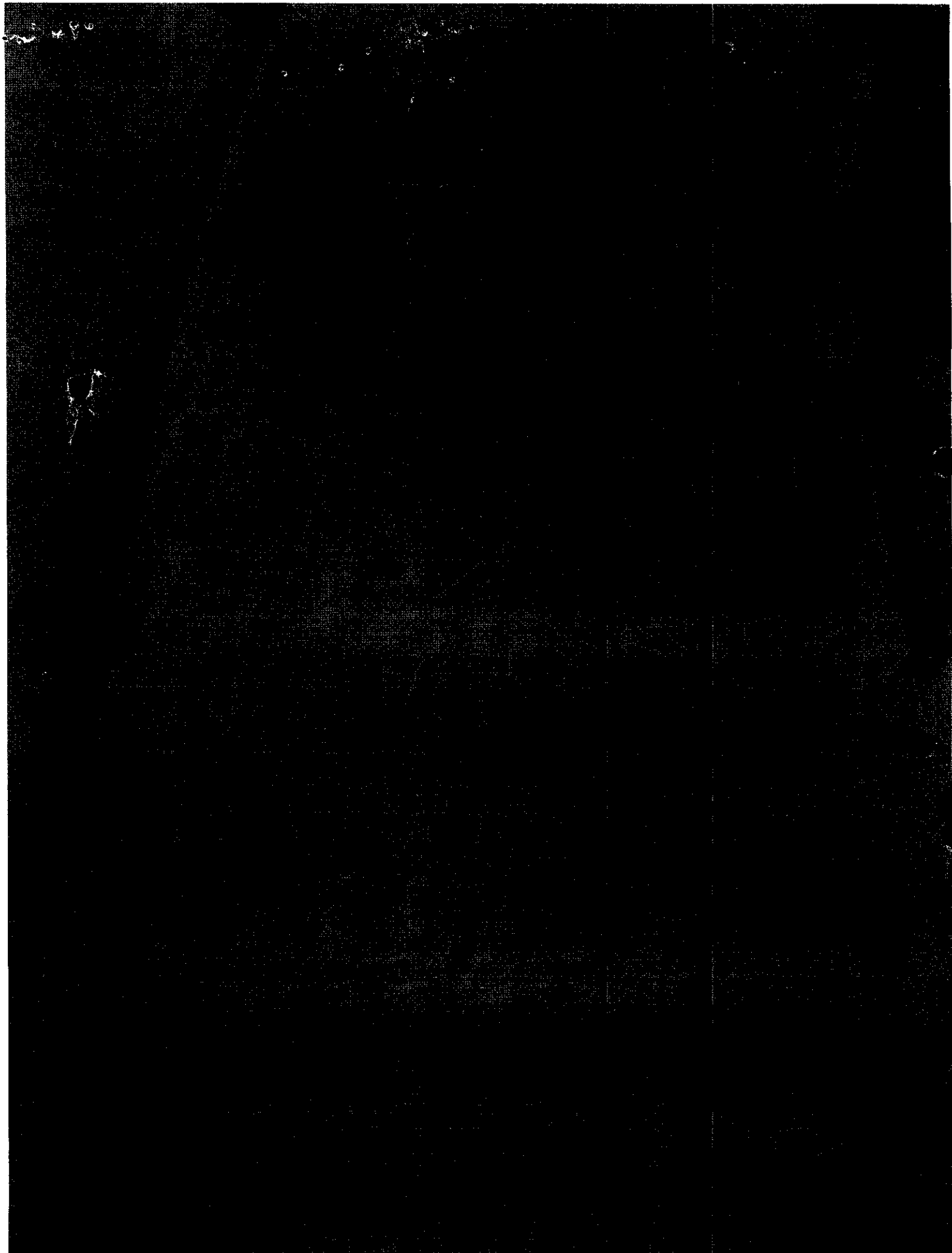
NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

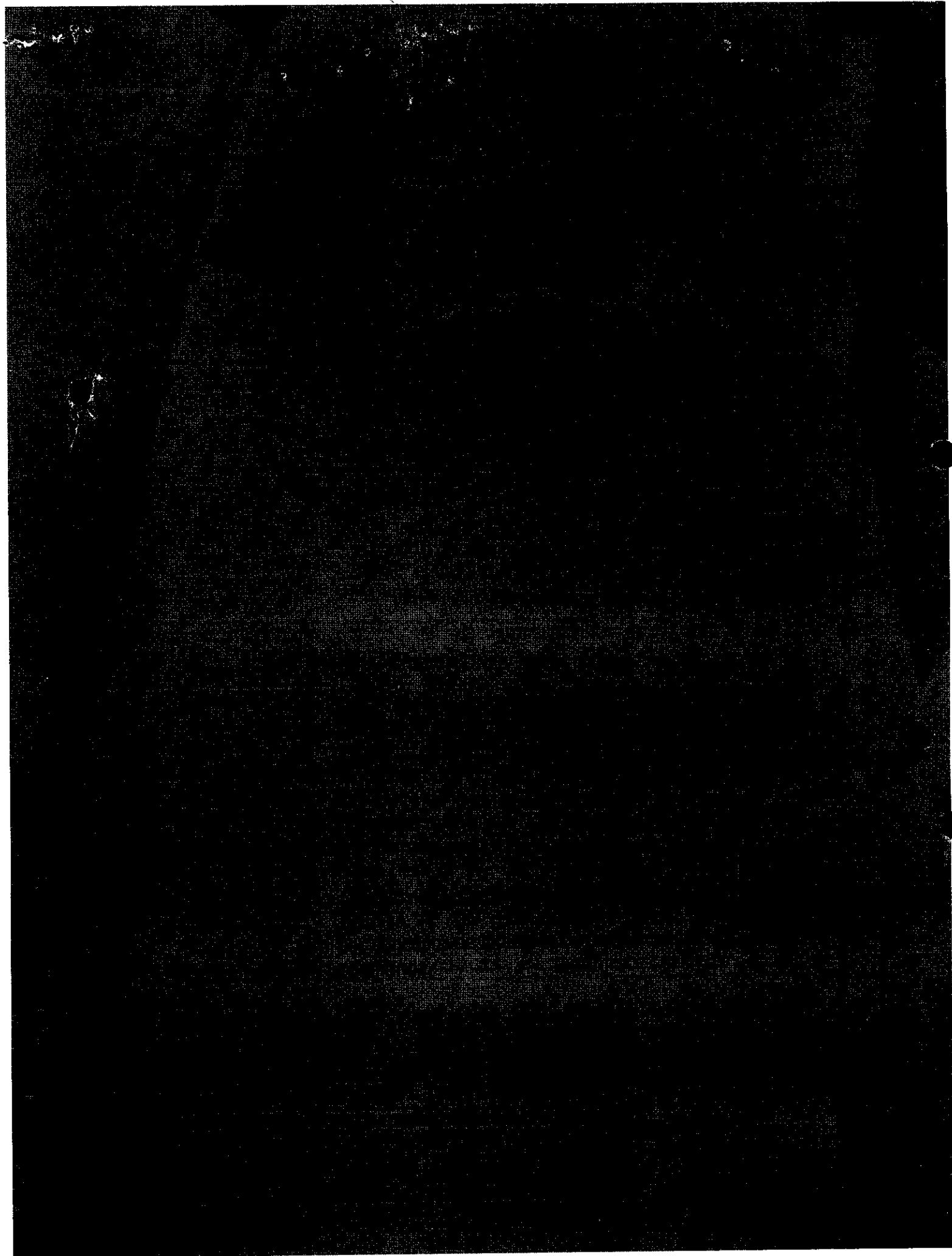
Se expide el presente certificado el día 05 DE ABRIL DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT - 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.







CERTIFICADO No: 510071100

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 394

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 25 DE MARZO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: RODRIGO RAFAEL TORRES UTRIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: RODRIGO RAFAEL TORRES UTRIA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 36 NO 80 - 53 BARRIO FLORIDA DE ANTIOQUIA - MEDELLIN

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

SERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

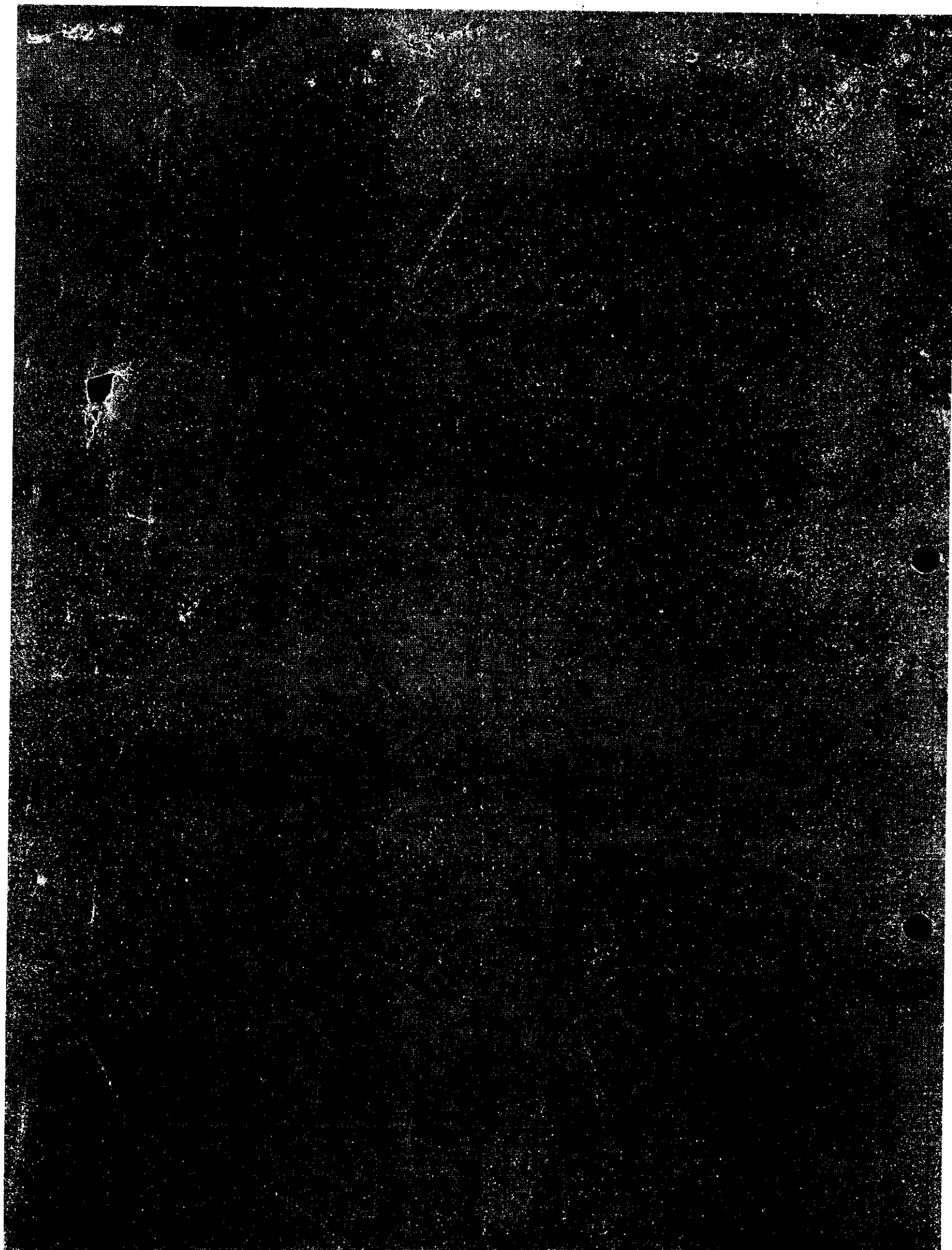
NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide e presente certificado el día 05 DE ABRIL DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.





TRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	SI
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	FINANZAUTO SA

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	JAROL ROA GONZALEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	79.726.994
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	30/07/2015		

OBSERVACIONES:
Elaborado por: Yeny Carolina Tachack

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 03/11/2016 2.44 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

Nota:
Res:



Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2016-588
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

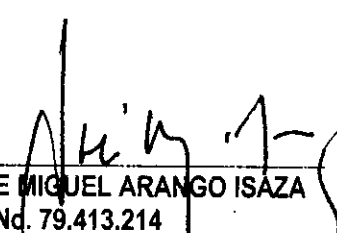
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO POSITIVA

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito aportar notificación por aviso cuyo resultado fue positivo y recibido el día 07 de junio del año 2017, el cual acredita que la señora **DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ**, si reside en tal dirección.

Agradezco la atención que me merezca el presente escrito.

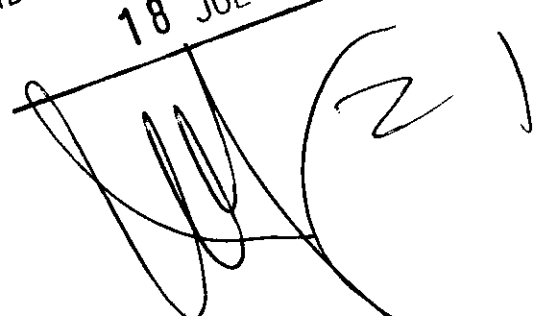
Del señor juez.

Cordialmente;


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C. No. 79.413.214
T.P. No. 63.711 del C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Bogotá D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
18 JUL 2017

HOY



53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de 2017

Radicación:

110014003029-2016-00588-00

Téngase en cuenta que la demandada DIANA PATRICIA HERRERA RAMÍREZ fue notificado conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal hubiese contestado la demanda ni formulado medio exceptivo alguno.

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>78</u>	hoy <u>28 JUL. 2017</u>
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO	



54

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

RADICADO: 2016-588
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

JUZGADO 29 CIVIL APEL
32668 29-JUN-17 11:44

Handwritten signature

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN DEL PROCESO.

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo muy comedidamente ante su despacho señor juez con el fin solicitarle se sirva ordenar mediante auto seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago emanado por su despacho, teniendo en cuenta que el ejecutado no propuso excepciones oportunamente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Agradezco la atención que merezca el presente escrito.

Del señor juez.

Cordialmente:

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214 de Bogotá
T.P No. 63.711 expedida por el C.S de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Bogotá D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY

18 JUL 2017

Handwritten signature and initials

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de 2017

Radicación:

110014003029-2016-00588-00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.

No. 78 hoy 28 JUL. 2017

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

56

JUZGADO 29 CIVIL MPAL
1F JL
35158 5-SEP-17 14:53

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

RADICADO: 2016-588
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

 JUNTO: SOLICITUD DE AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJUCION DEL PROCESO.

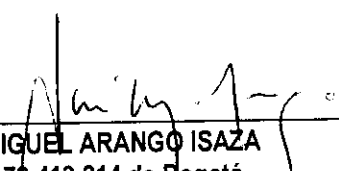
JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo muy comedidamente ante su despacho señor juez con el fin solicitarle se sirva ordenar mediante auto seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago emanado por su despacho, teniendo en cuenta que la ejecutada no propuesto excepciones oportunamente.

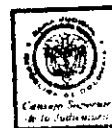
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Agradezco la atención que merezca el presente escrito.

Del señor juez.

Cordialmente:


JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214 de Bogotá
T.P No. 63.711 expedida por el C.S de la J.

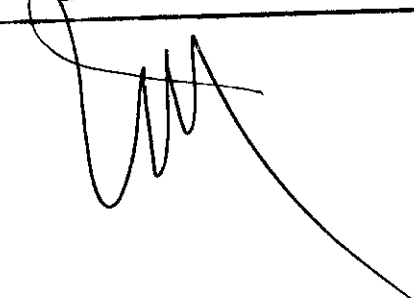


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY

20 SEP 2017



57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintiséis (26) de 2017

Radicación:

110014003029-2016-00588-00

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial FINANZAUTO S.A., demandó a DIANA PATRICIA HERRERA RAMÍREZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo MIXTO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (fl. 27) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y CINCO CON 17/100 M/CTE. (\$6.160.095,17), por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre los meses de diciembre de 2015 a julio de 2016, contenidas en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

La suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 69/100 M/CTE. (\$40.704.262,69), por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda, contenidas en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

La suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 18/100 M/CTE. (\$5.117.331,18), por concepto de intereses corrientes causados a la presentación de la demanda.

La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON M/CTE. (\$396.144,00), por concepto de primas de seguros de vida, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por las cuotas de seguro de vida que se sigan causando en el curso del proceso, siempre y cuando la parte actora acredite en legal forma su endeudamiento.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, de conformidad con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como dan cuenta los informes de notificación que obran al interior del expediente (fl.46 a 53), sin que dentro del término legal contestara la demanda ni hubiese propuesto medio exceptivo alguno.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 5.400.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.	
No. <u>105</u>	hoy <u>27 SET. 2017.</u>
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO	

59

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2016-0588

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	58	\$5,400,000,00
NOTIFICACIONES	1	39,41,46,48	\$38,000,00
RECIBO DE PAGO	2	13	\$8,600,00
TOTAL			\$5,446,600,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Oralidad de Bogotá D. C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

1-3 MAY 2018

HOY

60

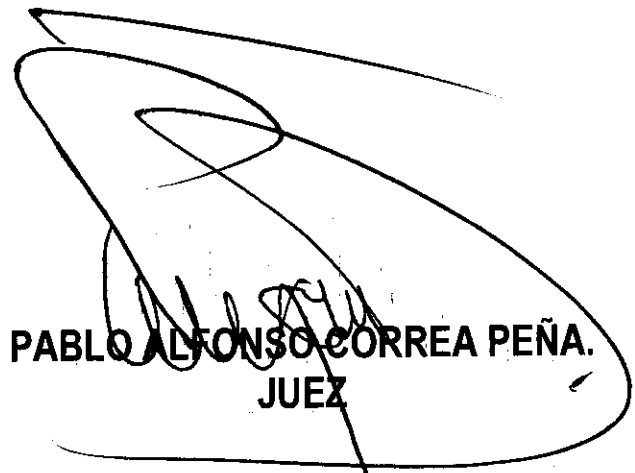
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., mayo nueve (09) de 2018

Radicación:

110014003029-2016-00588-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y sin objeción alguna presentada en contra de la liquidación de costas que precede, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

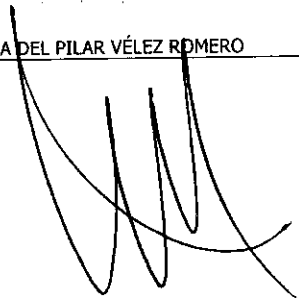

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.

No. 43 hoy 10 MAY 2018

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO



JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

PROCESO EJECUTIVO No. 2016 - 0588

CREDITO No. 101908

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE DICIEMBRE DE 2015 A JULIO DE 2016

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2015

\$ 729.202,63

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1341	6-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$729.202,63	26	\$ 13.551,85
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$729.202,63	31	\$ 16.418,54
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$729.202,63	29	\$ 15.359,27
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$729.202,63	31	\$ 16.418,54
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$729.202,63	30	\$ 16.504,52
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$729.202,63	31	\$ 17.054,67
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$729.202,63	30	\$ 16.504,52
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$729.202,63	19	\$ 10.812,39

\$ 122.624,29

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2016

\$ 740.505,26

1788	6-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$740.505,26	26	\$ 13.983,82
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$740.505,26	29	\$ 15.597,34
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$740.505,26	31	\$ 16.673,02
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$740.505,26	30	\$ 16.760,34
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$740.505,26	31	\$ 17.319,01
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$740.505,26	30	\$ 16.760,34
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$740.505,26	19	\$ 10.979,99

\$ 108.073,86

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016

\$ 751.975,45

1788	6-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$751.975,45	24	\$ 13.108,09
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$751.975,45	31	\$ 16.931,28
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$751.975,45	30	\$ 17.019,95
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$751.975,45	31	\$ 17.587,28
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$751.975,45	30	\$ 17.019,95
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$751.975,45	19	\$ 11.150,06

\$ 92.816,61

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

\$ 763.643,74

1788	6-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$763.643,74	26	\$ 14.420,78
------	----------	-----------	-------	-------	--------	--------------	----	--------------

62

334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$763.643,74	30	\$	17.284,04
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$763.643,74	31	\$	17.860,18
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$763.643,74	30	\$	17.284,04
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$763.643,74	19	\$	11.323,08
\$ 78.172,12									

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2016

\$ 775.475,19

334	6-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$775.475,19	25	\$	14.626,53
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$775.475,19	31	\$	18.136,89
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$775.475,19	30	\$	17.551,83
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$775.475,19	19	\$	11.498,51
\$ 61.813,77									

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

\$ 787.495,06

334	6-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$787.495,06	26	\$	15.447,37
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$787.495,06	30	\$	17.823,89
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$787.495,06	19	\$	11.676,74
\$ 44.947,99									

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

\$ 799.701,24

334	6-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$799.701,24	25	\$	15.083,46
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$799.701,24	19	\$	11.857,73
\$ 26.941,19									

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016

\$ 812.096,60

811	6-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$812.096,60	14	\$	8.872,70
\$ 8.872,70									

CAPITAL ACELERADO

\$ 40.704.262,69

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
811	15-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$40.704.262,69	5	\$ 158.829,06
\$ 158.829,06								

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE DICIEMBRE DE 2015 A JULIO DE 2016 POR VALOR DE \$ 56.592, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2015

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	
--------------	----------	--	---------------	--------------	--	---------	--

	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1341	6-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$56.592,00	26	\$ 1.051,73
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$56.592,00	31	\$ 1.274,21
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$56.592,00	29	\$ 1.192,00
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$56.592,00	31	\$ 1.274,21
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	30	\$ 1.280,88
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	31	\$ 1.323,58
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	30	\$ 1.280,88
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$56.592,00	19	\$ 839,13

\$ 9.516,63

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2016

1788	6-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$56.592,00	26	\$ 1.068,69
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$56.592,00	29	\$ 1.192,00
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$56.592,00	31	\$ 1.274,21
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	30	\$ 1.280,88
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	31	\$ 1.323,58
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	30	\$ 1.280,88
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$56.592,00	19	\$ 839,13

\$ 8.259,38

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016

1788	6-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$56.592,00	24	\$ 986,49
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$56.592,00	31	\$ 1.274,21
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	30	\$ 1.280,88
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	31	\$ 1.323,58
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	30	\$ 1.280,88
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$56.592,00	19	\$ 839,13

\$ 6.985,17

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

1788	6-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$56.592,00	26	\$ 1.068,69
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	30	\$ 1.280,88
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	31	\$ 1.323,58
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	30	\$ 1.280,88
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$56.592,00	19	\$ 839,13

\$ 5.793,17

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2016

334	6-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	25	\$ 1.067,40
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	31	\$ 1.323,58
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	30	\$ 1.280,88
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$56.592,00	19	\$ 839,13

\$ 4.510,99

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

64

334	6-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	26	\$ 1.110,10
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	30	\$ 1.280,88
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$56.592,00	19	\$ 839,13

\$ 3.230,11

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

334	6-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$56.592,00	25	\$ 1.067,40
811	1-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$56.592,00	19	\$ 839,13

\$ 1.906,53

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016

811	6-jul-16	19-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$56.592,00	14	\$ 618,31
-----	----------	-----------	-------	-------	--------	-------------	----	-----------

\$ 618,31

CUOTAS DE CAPITAL

\$ 6.160.095,17

CAPITAL ACELERADO

\$ 40.704.262,69

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

\$ 452.736,00

INTERESES DE MORA AL 19 DE JULIO DE 2016

\$ 743.911,90

INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL

\$ 5.117.331,18

APLICACIÓN ABONO EL 19 - 07 - 2016, CONFORME ART. 1653 DEL C.C.

\$ 1.500.000,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION DEPSUES DE APLICAR ABONO AL 19 DE JULIO 2016

\$ 51.678.336,94

SALDO DE INTERESES AL 19 DE JULIO DE 2016

\$ 4.361.243,08

CUOTAS DE CAPITAL

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
811	20-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$6.160.095,17	12	\$ 57.688,43
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$6.160.095,17	31	\$ 149.028,45
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$6.160.095,17	30	\$ 144.221,08
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$6.160.095,17	31	\$ 153.024,49
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$6.160.095,17	30	\$ 148.088,21
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$6.160.095,17	31	\$ 153.024,49
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$6.160.095,17	31	\$ 155.165,09
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$6.160.095,17	28	\$ 140.149,11
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$6.160.095,17	31	\$ 155.165,09
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$6.160.095,17	30	\$ 150.100,68
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$6.160.095,17	31	\$ 155.104,03
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$6.160.095,17	30	\$ 150.100,68
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$6.160.095,17	31	\$ 149.891,42
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$6.160.095,17	31	\$ 149.891,42
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$6.160.095,17	30	\$ 145.056,21
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$6.160.095,17	31	\$ 147.855,27
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$6.160.095,17	30	\$ 141.948,15

65

1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$6.160.095,17	31	\$ 145.501,91
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$6.160.095,17	31	\$ 145.005,27
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$6.160.095,17	28	\$ 132.764,56
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$6.160.095,17	31	\$ 144.943,16
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$6.160.095,17	30	\$ 139.064,14
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$6.160.095,17	31	\$ 143.450,58
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$6.160.095,17	30	\$ 137.858,16

\$ 3.434.090,05 ✓

CAPITAL ACELERADO

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
811	20-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$40.704.262,69	12	\$ 381.189,75
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$40.704.262,69	31	\$ 984.740,18
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$40.704.262,69	30	\$ 952.974,36
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$40.704.262,69	31	\$ 1.011.144,90
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$40.704.262,69	30	\$ 978.527,33
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$40.704.262,69	31	\$ 1.011.144,90
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$40.704.262,69	31	\$ 1.025.289,42
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$40.704.262,69	28	\$ 926.067,86
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$40.704.262,69	31	\$ 1.025.289,42
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$40.704.262,69	30	\$ 991.825,16
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$40.704.262,69	31	\$ 1.024.886,00
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$40.704.262,69	30	\$ 991.825,16
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$40.704.262,69	31	\$ 990.442,42
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$40.704.262,69	31	\$ 990.442,42
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$40.704.262,69	30	\$ 958.492,66
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$40.704.262,69	31	\$ 976.988,10
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$40.704.262,69	30	\$ 937.955,46
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$40.704.262,69	31	\$ 961.437,73
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$40.704.262,69	31	\$ 958.156,07
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$40.704.262,69	28	\$ 877.272,70
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$40.704.262,69	31	\$ 957.745,67
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$40.704.262,69	30	\$ 918.898,64
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$40.704.262,69	31	\$ 947.883,11
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$40.704.262,69	30	\$ 910.929,89

\$ 22.691.549,31 ✓

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
811	20-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$452.736,00	12	\$ 4.239,81
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$452.736,00	31	\$ 10.952,84
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$452.736,00	30	\$ 10.599,52

1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$452.736,00	31	\$ 11.246,53
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$452.736,00	30	\$ 10.883,74
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$452.736,00	31	\$ 11.246,53
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$452.736,00	31	\$ 11.403,85
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$452.736,00	28	\$ 10.300,25
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$452.736,00	31	\$ 11.403,85
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$452.736,00	30	\$ 11.031,64
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$452.736,00	31	\$ 11.399,37
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$452.736,00	30	\$ 11.031,64
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$452.736,00	31	\$ 11.016,26
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$452.736,00	31	\$ 11.016,26
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$452.736,00	30	\$ 10.660,90
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$452.736,00	31	\$ 10.866,62
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$452.736,00	30	\$ 10.432,47
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$452.736,00	31	\$ 10.693,66
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$452.736,00	31	\$ 10.657,16
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$452.736,00	28	\$ 9.757,53
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$452.736,00	31	\$ 10.652,59
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$452.736,00	30	\$ 10.220,51
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$452.736,00	31	\$ 10.542,90
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$452.736,00	30	\$ 10.131,88

\$ 252.388,34

CUOTAS DE CAPITAL

\$ 6.160.095,17 ✓

CAPITAL ACELERADO

\$ 40.704.262,69 ✓

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

\$ 452.736,00 ✓

INTERESES DE MORA AL 30 DE JUNIO DE 2016

\$ 26.378.027,69

MAS SALDO DE INTERESES AL 19 DE JULIO DE 2016

\$ 4.361.243,08

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE JUNIO DE 2018

\$ 78.056.364,63

67

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

RADICADO: 2016-588
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

7F5C
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

45382 28-JUN-16 11:19

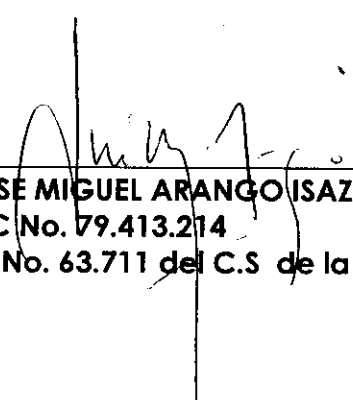
VJ

E 10/05

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito por valor de setenta y ocho millones cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos y sesenta y tres centavos (\$ 78.056.364,63).

Del señor juez.

Atentamente,



JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA
C.C No. 79.413.214
T.P No. 63.711 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 42

Fecha: 23/07/2018

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 052 2003 01213	Ejecutivo Singular	COMUNICACION CELULAR S.A COMICEL	HERNAN CAMILO MARINO MONTOYA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/07/2018	26/07/2018
11001 40 03 029 2016 00588	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO FACTORING S.A	DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/07/2018	26/07/2018
11001 40 03 029 2016 00773	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ELIZABETH ORDONEZ DE PAEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/07/2018	26/07/2018
11001 40 03 029 2017 00331	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	DANIEL RICARDO NIÑO AREVALO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/07/2018	26/07/2018
11001 40 03 029 2017 00695	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JOSE GERMAN PLATA HUERTAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/07/2018	26/07/2018
11001 40 03 029 2017 00920	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ALEJANDRO HERRERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/07/2018	26/07/2018
11001 40 03 029 2017 01058	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL SA	SAUL BENAVIDEZ PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/07/2018	26/07/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 23/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELAZQUEZ
SECRETARIO

68

AGOSTO 16 DE 2018: Al despacho del señor juez informando que el término de que trata el Artículo 110 del Código General del Proceso, venció sin observaciones. Entra el proceso en la fecha, a fin de proveer.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

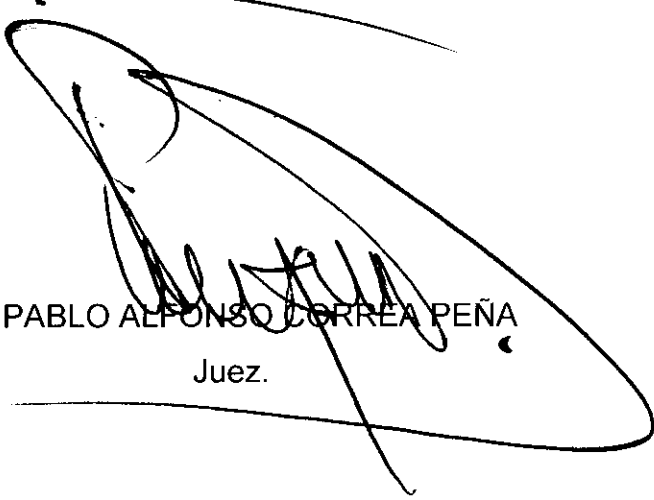


Octubre cuatro (4) de dos mil dieciocho (2018)

2016-0588

De conformidad con el informe secretarial que antecede y sin que se hubiese presentado objeción alguna en contra de la liquidación del crédito que precede el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (3)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, D. C.
Bogotá, D. C.	- 5 OCT. 2018
La providencia anterior notificada por anotación en estado N°. 108	
de esta misma fecha	
El Secretario (a)	



Banco Agrario

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
PCORREAN FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012041029**

DEPENDENCIA: **110014003029 JUZ**
029 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL: **BOGOTA**

FECHA ACTUAL: **13/11/2018 10:56:56 AM**

ÚLTIMO INGRESO: **06/11/2018 11:47:26 AM**

CAMBIO CLAVE: **29/10/2018 12:42:49**

DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio

Consultas ▶

Transacciones ▶

Administración ▶

Reportes ▶

Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 13/11/2018 10:56:48 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

24627385

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ NO☐ Elija el estado

BOGOTA ▼

☐ Elija la fecha inicial

DD/MM/AAAA

Elija la fecha Final

DD/MM/AAAA

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

60-71
72
Fecha: 9/11/18

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 29

NUMERO DE PROCESO: 11001400302920160058600

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Emancipato S.A.
DEMANDADO: Diana Patricia Herrera

TITULO VALOR:

CLASE: pagaré
CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1		70		CUADERNO 4			
CUADERNO 2		50		CUADERNO 5			
CUADERNO 3	Aras		+	CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR: Caimito Santamé
Asistente Administrativo Grado 5-6
Sustanciador - Escribiente
APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

73

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha : 27/nov./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001400302920160058800

CORPORACION

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

018

22412

27/noviembre/2018 11:47:46

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE

24627385 DIANA PATRICIA HERRERA RAMIREZ

מס' זיהוי: 24627385

APELLIDO

PARTE

DEMANDADO



7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

029-2016-00588-00- J. 18 C.M.E.S



11001400302920160058800

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ
PROFESOR

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AOR

